



AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2025-1919 *Bases y convocatoria de ayudas por nacimiento, adopción o acogimiento de hijos/as durante el 2025.*

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de hijos/as producidos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña es consciente de que el nacimiento o adopción de un/a niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente. Así, el objetivo inmediato de estas ayudas es aliviar esta carga económica, dando una ayuda económica a las familias de Arenas de Iguña para soportar estos gastos iniciales; al tiempo que, con las mismas, se pretende, como objetivo último, fomentar la natalidad y la obligada reposición poblacional y que esta se fije de forma permanente en el municipio, como medio de consecución de una sociedad sostenible en el futuro, tanto social como económicamente.

Por otra parte, se trata de dar una respuesta concreta, con estas ayudas, al principio de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres. Dicho principio supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad y la asunción de obligaciones familiares. Y es que, en efecto, somos conscientes de que es una realidad que, a día de hoy, siguen siendo las mujeres las que soportan el mayor peso de las cargas derivadas de la maternidad y de la familia.

Por ello, se pretende dar un apoyo económico a las familias y mujeres de Arenas de Iguña que hayan tenido o adoptado un/a hijo/a, como una medida activa para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la natalidad.

El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Arenas de Iguña tiene su amparo en las competencias recogidas en el apartado o) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones a las que se refieren esta convocatoria tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, y no se pueden alegar como precedente.

2.- CARÁCTER DE LAS AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público antes señaladas, quedando excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, dado el colectivo singular y el objeto específico que se pretende fomentar, sin que sea preciso justificar la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia, sin perjuicio de que finalmente se aplican con la publicación de estas bases reguladoras.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se regirán, además de por lo previsto en las mismas, por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2025-1919



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

3.2. Asimismo, con el objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno, le resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.3. Las bases estarán a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Arenas de Iguña:

4.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y FINANCIACIÓN.

4.1. El importe global de las ayudas reguladas en las presentes bases es de DOS MIL CUATROCIENTOS euros (2.400,00 euros) gasto imputable a la aplicación presupuestaria 231.480 del presupuesto municipal de 2025.

El crédito presupuestario es el límite del importe de las ayudas que se pueden conceder.

4.2. La Ayuda consistirá en una prestación económica única por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a que será abonada al/la solicitante en un solo pago y se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

4.3. La cuantía de la prestación se fija en un importe de 300,00 euros por hijo/a nacido/a o adoptado/a, idéntica para todas/os las/os solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

4.4. En el caso de que las cuantías de las ayudas superasen la consignación inicial, se distribuirá el crédito disponible equitativamente entre todas/os las/os solicitantes. Y ello sin perjuicio de que la cuantía establecida pueda ser incrementada por resolución del órgano competente previa tramitación del expediente de modificación de crédito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de ayudas sin necesidad de una nueva convocatoria.

5.- BENEFICIARIOS/AS.

Serán beneficiarios/as de la ayuda, los/as progenitores/as, y adoptantes, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales, que hayan tenido un/a hijo/a biológico nacido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, pudiendo solicitar la ayuda cualquiera de los progenitores.

En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, los solicitantes/beneficiarios de la ayuda serán los tutores de este. Asimismo, serán beneficiarios/as los/as adoptantes de niños/as de hasta 6 años de edad, siempre que la adopción se hubiera producido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor que tenga la custodia del hijo/a de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio. En caso de custodia compartida se repartirá la ayuda al 50% entre los progenitores.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

6.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

6.1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases deberán cumplir los siguientes requisitos:



a) Estar empadronados los progenitores en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña antes de la fecha de nacimiento o adopción y al menos uno de ellos contar con una antigüedad de un mínimo de un año a contar desde la fecha de la solicitud, debiendo, a fecha de la solicitud, continuar estando empadronado en dicho municipio.

b) Estar el/la hijo/a nacido/a inscrito/a en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de Arenas de Iguña

c) Comprometerse a mantenerse empadronados y a ser residentes, tanto ellos como los hijos que dan derecho a la misma, por un periodo de dos años desde la fecha del acuerdo de concesión de la presente ayuda. La efectiva residencia en el municipio podrá ser comprobada en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan

6.2. No podrán tener la condición de beneficiaria/o las personas en quienes concurra alguna de las causas de exclusión o prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones (artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria).

6.3. No podrán tener la condición de beneficiario/a las personas respecto de las cuales hubiera sido declarado el reintegro de la subvención concedida en convocatorias anteriores, o se hallare en trámite expediente de reintegro, de ningún miembro de la unidad familiar.

6.4. Serán requisitos imprescindibles para poder ser beneficiaria/o de estas ayudas que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Arenas de Iguña así como el tener correctamente justificadas todas aquellas ayudas y subvenciones concedidas por este ayuntamiento en ejercicios anteriores.

En el supuesto de deudas de menor cuantía con el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, se podrá optar por compensar el importe de la deuda con su equivalente de la ayuda. Los beneficiarios de las ayudas que figuren como deudores a la hacienda municipal por cualquier concepto, por el mero hecho de presentar la solicitud autorizan de manera irrevocable al Ayuntamiento para que las deudas sean compensadas con el importe de las ayudas.

6.5. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Justificar, en caso de que se le requiera, la realización de la actividad, en los términos previstos en la presente convocatoria.

d) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base nº 10.

e) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- SOLICITUDES: PLAZO, DOCUMENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

7.1. El plazo de presentación de la solicitud será de UN MES a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a o, en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el libro de familia. En caso de que el nacimiento o adopción se hubiera producido con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, el plazo será de UN MES a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

7.2. La convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, e, igualmente, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, previa comunicación a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).



7.3. El procedimiento de concesión de estas ayudas económicas, se inicia a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, y se formalizarán en el modelo oficial.

7.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI de los progenitores solicitantes o documento que acredite su personalidad si no fueran españoles.

— Volante de empadronamiento en el municipio de Arenas de Iguña de los progenitores solicitantes y de los restantes miembros componentes de la unidad familiar, si los hubiese.

— Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro Civil el hijo recién nacido que motiva la ayuda.

— En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

— Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de dos años.

— Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

— Certificado de titularidad bancaria de cuenta del/la solicitante (original expedido por la entidad bancaria).

7.5. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos, los servicios municipales requerirán al peticionario/a concediéndole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le entenderá por desistido de su petición previa la oportuna resolución, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arenas de Iguña, 5 de marzo de 2025.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2025/1919